



Señor
LUIS ANGEL BARRERA DAZA
Petitionario

ASUNTO: Derecho de petición sobre los subsidios, los consumos de subsistencia y las tarifas de energía eléctrica

Respetado señor Barrera:

A continuación damos respuesta a su consulta, allegada a la UPME con radicado No. 20161110019822 del 28 de abril de 2016, sobre el tema del asunto:

- i. Modificar las resoluciones CREG 186 de 2010, 2013, 2014, el Artículo 17° de la ley 1753 del 9 de junio de 2015, el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, el artículo 76° de la Ley 1739 de 2014, y demás normas concordantes, del servicio de energía eléctrica, adicionando, estableciendo, y aplicando las siguientes dos líneas:

En ningún caso el porcentaje del subsidio de energía eléctrica será inferior, ni superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 2 y al 60% de este para el estrato 1.

Respuesta: Dado que el tema planteado no es competencia de la UPME, damos traslado de su solicitud a los organismos correspondientes, es decir, la CREG y el Ministerio de Minas y Energía.

- ii. Modificar el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica, estableciendo, y aplicando el consumo de subsistencia para los estratos 1, 2 y 3, en 200 kWh-mes para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.

Respuesta: La determinación del consumo de subsistencia –CS- tiene en cuenta varios aspectos como la jerarquización de las necesidades del ser humano, la relación del uso de los equipos con la satisfacción de tales necesidades, la disponibilidad de energéticos en la región y el piso térmico en el cual se ubica la región en la cual se aplica el CS.





Lo anterior, producto de un detallado análisis realizado en el marco de una consultoría especializada contratada por la CREG y de análisis posteriores llevados a cabo por la UPME en el marco de la elaboración de la Resolución 355 de 2004, publicada por esta Unidad. En dicha resolución se estableció una senda de disminución del CS previendo la progresiva incorporación de equipos cada vez más eficientes, lo cual en efecto ha sucedido y se ha corroborado con los diversos estudios de caracterización energética realizados por la UPME (2006 y 2011 a nivel nacional y 2010, 2011 y 2012 a nivel regional) y los resultados de la encuesta de calidad de vida – ECV- 2015 realizada por el DANE.

Adicionalmente, los mismos estudios de la UPME, y sus análisis realizados a partir de datos como los contenidos en el Sistema Único de Información –SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, indican que los equipos más ineficientes y por ende con más altos consumos de energía eléctrica, se encuentran en los estratos que reciben mayores subsidios, lo cual a la postre se traduce en un mayor gasto para dichas familias y superiores requerimientos en materia de infraestructura eléctrica en el país.

En su momento la Resolución 355 de 2004 publicada por la UPME fijó la senda antes mencionada, como se muestra a continuación:

Año	Consumo de subsistencia kwh-mes	
	Alturas inferiores a 1.000 msnm	Alturas superiores o iguales a 1.000 msnm
2004 (a partir de la vigencia de la presente resolución)	193	182
2005	186	165
2006	179	147
2007 en adelante	173	130

Como se observa en la tabla, la determinación del CS contempla la diferenciación entre las regiones considerando el piso térmico (alturas inferiores a 1000 msnm y alturas superiores o iguales a 1000 msnm), variable considerada como la de mayor importancia dentro de los factores modificadores del clima en las zonas tropicales.



Radicado No.: 20161600020791

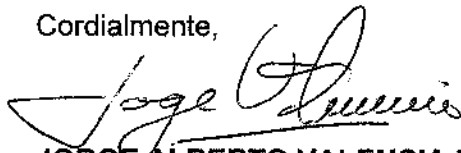
Fecha: 17-05-2016

En consecuencia, se recomienda promover la eficiencia energética antes que incrementar el valor del CS.

- iii. Modificar las tarifas del servicio de energía eléctrica, estableciendo, y aplicando tarifas de energía eléctrica para estratos 1, 2 y 3, en números inferiores que los actuales.

Respuesta: Dado que el tema planteado no es competencia de la UPME, damos traslado de su solicitud al organismo correspondiente, es decir, la CREG.

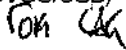
Cordialmente,



JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN
Director General

Copia: Dr. Jorge Pinto Nolla, Director Ejecutivo CREG (jorge.nolla@creg.gov.co)
Dr. Juan José Parada, Jefe Oficina Jurídica MME, (juan.parada@minminas.gov.co)
Dr. Rogerio Ramírez, Director Energía Eléctrica MME, (rogerio.ramirez@minminas.gov.co)

Elaboró: (OABD)
Revisó: (OVGG/CGB)





Colombia, 26/04/2016.

Señor (a) (es),

Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

Referencia: Derecho de petición, sobre los subsidios, los consumos de subsistencia, y las tarifas de energía eléctrica.

Atento Saludo,

De acuerdo a lo siguiente expuesto, Luis Angel Barrera Daza identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, haciendo uso del artículo 23 de la constitución política de Colombia, con todo respeto, acude ante su despacho, con la finalidad de ejercer el Derecho de Petición y obtener pronta respuesta de esta petición, que trata sobre los subsidios, los consumos de subsistencia y las tarifas de energía eléctrica.

ANTECEDENTES DEL CASO

1. En la Guajira se encuentra la mina a cielo abierto de carbón más grande del planeta tierra, con el carbón se hace posible la energía eléctrica por medio de termoeléctricas, en el Cesar también existen minas grandes donde se extrae carbón, como es sabido, el carbón es del pueblo pero administrado por el Estado y lo entrega en concesión, sin embargo, claro debe quedar que existen títulos mineros de propiedad privada del subsuelo. Adicionalmente, debo decir que la energía eléctrica en Colombia es generada principalmente de forma hidráulica en más del 60%.

Por otra parte, la energía eléctrica es muy costosa, pero, necesaria en todos los tiempos, y más hoy, con el cambio climático, y el calentamiento global, también, les digo lo siguiente, hay personas en territorios de temperaturas elevadas como la Guajira y Cesar que no pueden utilizar un aire acondicionado, ni un ventilador para tener una temperatura adecuada en sus viviendas, porque el precio de la energía eléctrica es muy alto, por tanto, en muchas vivienda sin aire acondicionado, les toca consumir la energía eléctrica menos posible, por ende, sienten un inmenso calor diariamente, porque si consumiesen más energía, la suficiente para tener una temperatura apta para personas, entonces, no estarían en capacidad de pagar la factura, debido a que actualmente se les hace muy difícil pagar la factura, casi imposible.

Por consiguiente, la energía eléctrica para las viviendas, debería tener un precio muy bajo y de excelente calidad. Finalmente, si un supuesto objetivo del Estado es mejorar la calidad de vida de la gente, **¿Por qué muchas personas no han podido consumir la energía eléctrica que necesitan?, ¿Por qué es tan costosa la energía eléctrica en territorios con temperaturas elevadas?**

1.1. Las siguientes, son algunas opciones, que al ser aplicadas, pueden beneficiar a las personas de Colombia, además, se lograría satisfacer necesidades básicas de las personas, por consiguiente, se mejoraría la calidad de vida de la gente, para vivir dignamente:

- a) Los consumos de subsistencia deben ser modificados, es decir, **los consumos de subsistencia, deben ser superiores a los actuales.**

Por ejemplo: El consumo actual de subsistencia de 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1000 msnm no es el ideal, deben subirlo por lo menos a 200 kWh-mes.

- b) Las tarifas de energía eléctrica deben ser modificadas, es decir, **las tarifas de energía eléctrica, deben ser inferiores a las actuales.**

- c) Los subsidios deben ser modificados, es decir, **los subsidios a la energía eléctrica, deben ser superiores a los actuales,** y se deben aplicar en la factura completamente, si es del 50% para el estrato 2, que se aplique el 50% y no menos.

El trabajo es la base del progreso, incluso no existe progreso sin trabajo.

Poser dinero en la cantidad adecuada, debe ser un derecho de todos, y no nada más de pocos.

- d) Utilizar más carbón, para generar más energía eléctrica, por medio de termoeléctricas u otras centrales o instalaciones. Mejorando, adaptando, y empleando Precipitadores electrostáticos u otros Descontaminadores, Por ende: Las tarifas deben ser inferiores a las actuales. Los consumos de subsistencia, deben ser superiores a los actuales. Los subsidios a la energía eléctrica, deben ser superiores a los actuales.
- e) El Estado debe entregar **L SMMLVGratis**, Constantemente, para personas de nacionalidad colombiana por nacimiento, residentes en Colombia, que hayan estado residenciado en Colombia por un término mayor o igual a **E** años continuos, que sean profesionales universitarios, que hayan estudiado más o igual a **C** años, y tengan ingresos monetarios menores o iguales a **J** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, donde sean beneficiados máximo **D** personas de **N** familia de primer grado de consanguinidad. Adicionalmente, el SMMLVGratis debe ser entregado por el Estado a las personas beneficiadas, hasta que los beneficiados generen ingresos monetarios propios de forma autónoma que superen a **B** SMMLV.

2. Recuerde: **Poseer dinero en la cantidad adecuada, debe ser un derecho de todos, y no nada más de pocos.**

3. El IPC debe permanecer estable, y bajo, para que sea aplicado, el máximo subsidio por energía eléctrica, esta, es la única forma vigente, debido, a las fórmulas creadas por la CREG, debido, a los textos creados por el Estado, claro está, que el Estado funciona gracias a las personas que trabajan en este, desde el Presidente, Congresistas, hasta el Barrendero. Por consiguiente, el trabajo de todos impacta en la gente. Y el impacto actual, no es nada bueno, deben mejorar.

Por lo tanto, Evidentemente, la normatividad relacionada con la energía eléctrica, debe ser modificada, para mejorar, para mejorar la calidad de vida de las personas, principalmente de la gente que no está muy bien económicamente. Por cuanto, en la actualidad, el Estado con sus normas, favorece a las empresas de energía eléctrica. Mientras que, a los usuarios de esos negocios de energía eléctrica, no se les brindan beneficios verdaderos, verdaderos beneficios no se les están brindando a los usuarios, porque, tener una temperatura apta para personas en sus viviendas, tener una temperatura adecuada en la vivienda de los usuarios, es costoso, muy costoso, nada económico, a esto se le suma, que el dinero en Colombia es casi imposible de obtener, entonces, ¿Para qué existe la energía eléctrica, si no se puede utilizar para Vivir Dignamente? ¿Para qué un Estado que no beneficia al máximo a su gente, a su pueblo, a sus compatriotas, a todos? ¿Para qué?

De ahora en adelante, deberían **Modificar** las resoluciones CREG 186 de 2010, 2013, 2014, el Artículo 17° de la ley 1753 del 9 de junio de 2015, el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, el artículo 76° de la Ley 1739 de 2014, y demás normas concordantes, **adicionando, estableciendo, y aplicando los siguientes artículos:**

En ningún caso el porcentaje del subsidio será inferior al 50% del costo de la prestación del servicio para el estrato 2 y al 60% de este para el estrato 1. Este sería el artículo ideal, para el Estado Colombiano, y un poquito beneficioso para los usuarios de estrato 2 de los servicios de energía eléctrica, y un poco más se beneficiaría el estrato 1.

Por último, El artículo ideal, sin hacer mucho cambio en la normatividad vigente, sin embargo, beneficiaría más, a los usuarios de los servicios de energía, es: **En ningún caso el porcentaje del subsidio será inferior, ni superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 2 y al 60% de este para el estrato 1.**

El trabajo es la base del progreso, incluso no existe progreso sin trabajo.

Poseer dinero en la cantidad adecuada, debe ser un derecho de todos, y no nada más de pocos.

Para finalizar, un artículo, que cambia en casi nada las normas vigentes, pero, previene mayores daños a los usuarios de energía eléctrica, es: **En ningún caso el porcentaje del subsidio será inferior al 45% del costo de la prestación del servicio para el estrato 2 y al 55% de este para el estrato 1.**

PETICIÓN

- i. **Modificar** las resoluciones CREG 186 de 2010, 2013, 2014, el Artículo 17° de la ley 1753 del 9 de junio de 2015, el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, el artículo 76° de la Ley 1739 de 2014, y demás normas concordantes, del servicio de energía eléctrica, **adicionando, estableciendo, y aplicando las siguientes dos líneas:**

En ningún caso el porcentaje del subsidio del servicio de energía eléctrica será inferior, ni superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 2 y al 60% de este para el estrato 1.

- ii. **Modificar** el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica, **estableciendo, y aplicando** el consumo de subsistencia para estratos 1, 2, y 3, en 200 kWh/mes para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.
- iii. **Modificar** las tarifas del servicio de energía eléctrica, **estableciendo, y aplicando** tarifas de energía eléctrica para estratos 1, 2, y 3, en números inferiores que los actuales.

NOTIFICACIÓN

No Siendo Más, Espero Su Colaboración, Respuesta, Y Solución Positiva A Este Caso.

Agradezco Su Atención.

Cordialmente,

Luis Angel Barrera Daza

Luis Angel Barrera Daza

Poser dinero en la cantidad adecuada, debe ser un derecho de todos, y no nada más de pocos.